

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, VOTO POR DELEGACION Y RECURSOS CONTRA-ACUERDOS DE ORGANOS COLEGIALES.

Artículo 3.º.—EXPOSICION DE LOS ASUNTOS.— El Presidente de la Asamblea someterá a discusión cada punto del Orden del día comenzando por conceder la palabra al Ponente. Finalizada la intervención del ponente, el Presidente abrirá los debates, dando la palabra a los Colegiados que lo deseen, por el orden en que lo soliciten, y previa identificación de los mismos.

No obstante el Presidente por voluntad propia o por atender la solicitud de cualquiera de los asistentes, podrá invitar a cualquier miembro de la Mesa de los presentes para que completamente esta introducción si se dá la circunstancia en la persona designada de que es conocedor del tema por su competencia o por otras razones que le avalen.

Artículo 4.º — DURACION DE LAS SESIONES.— Se procurará que la totalidad de los puntos de la Asamblea se desarrollen en una sola sesión, pero si por su naturaleza, extensión o documentación adicional o consultas a realizar fuese aconsejable, una o más sesiones, por los asistentes se acordará el momento de la interrupción y el día y hora de su continuación hasta su total conclusión. La duración máxima de cada sesión será de ocho horas.

Artículo 5.º.— VOTO POR DELEGACION.— El voto por delegación se llevará a cabo mediante impreso oficial del Colegio, en que conste su nombre, apellidos y núm. de Colegiado y que constará de dos partes, una de las cuales constituirá el justificante de la Delegación, en que se designará al Colegiado en que se delegue, debiendo figurar en el mismo la firma del delegante, sirviendo la otra parte del impreso como justificante de los Colegiados que asisten personalmente a la Asamblea. Cada colegiado asistente no podrá detectar más de un voto delegado.

Los Colegiados que deleguen el voto deberán recoger personalmente, de las oficinas del Colegio, el impreso oficial.

La presentación de la delegación del voto, por parte del que lo detente, será hecha al inicio de la Asamblea General, por depósito del mismo en la mesa de la presidencia.

No se podrá delegar el voto para lo recogido en los apartados, b) y c) del Art. 23, apartado 1, de los Estatutos particulares del Colegio.

Artículo 6.º — DE LAS ACTAS DE ORGANOS COLEGIALES.— En la redacción de las Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y Asamblea General, competencia del Secretario del Colegio, podrán colaborar, el personal del Colegio que se designe como asistente a la Junta en la toma de datos y facilitación de documentación y los restantes miembros de la Junta, quienes como conocedores y responsables de los asuntos por tratar, podrán precisar con mayor exactitud y concisión, bien verbalmente o por escrito, los informes, asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

Esta norma se tendrá en cuenta tanto en la redacción de los borradores de las Actas, como en las precisiones y modificaciones que haya que introducir en el momento de su aprobación.

El contenido de las Actas deberá ser fiel reflejo del desarrollo de la sesión.

Artículo 7.º — DE LOS RECURSOS.— Contra los acuerdos adoptados en una Asamblea General o Junta de Gobierno, se podrá recurrir personal o colectivamente en razón a la existencia de:

- a) Defectos de fondo o vicios de forma en su adopción.
- b) Lesión para los intereses profesionales o personales.

A) **Contra los acuerdos de Asamblea General y Junta de Gobierno.** Los Colegiados podrán recurrir en Alzada ante el Consejo General en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de publicación o notificación del acto recurrido.